



RESOLUCIÓN No. SO-006-2025

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTA: Para resolver el Expediente del Proceso de “**CONTRATACION DIRECTA N° CDPEP-UFTF-001-2025 “ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA LOS PROYECTOS: FISCALIZACION Y AUDITORIA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025”**”, de conformidad con lo establecido en las bases del proceso, la Ley de Contratación del Estado (LCE), su Reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos Ejercicio Fiscal año 2025.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución N° SO-001-2025, de fecha 13 de febrero de 2025, se Declara DESIERTO el Proceso de Licitación Publica Nacional N° LPN-009-2024-UFTF, para la contratación de **ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA LOS PROYECTOS: FISCALIZACION Y AUDITORIA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025**, girándose en dicha resolución la instrucción al Jefe del Departamento de Administración para que proceda a dar inicio de forma inmediata por medio de contratación directa, girando tres (3) invitaciones como mínimo, por ser de carácter urgente iniciar el Proyecto de Fiscalización y Auditoria de Elecciones Primarias 2025.
2. Mediante el Memorándum Interno N. 050-02-2025-ADMON, se remiten al Pleno de Comisionados **LOS PLIEGOS DE CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA LOS PROYECTOS: FISCALIZACION Y AUDITORIA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025**, contando con la disponibilidad presupuestaria con fondos Nacionales del Presupuesto Especial Elecciones Primarias 2025.
3. El Pleno de Comisionados mediante el Acuerdo **SO-031-2024** de fecha 01 de marzo de 2025, Acordó: Aprobar en todas y cada una de las partes de los **PLIEGOS CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA LOS PROYECTOS: FISCALIZACION Y AUDITORIA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025**; así mismo se delego en el Jefe Interino del Departamento de Administración las siguientes funciones: **a.** Realizar las invitaciones y publicaciones de las especificaciones técnicas aprobadas, en la plataforma de HONDUCOMPRAS. **b.** Impulsar en todas sus etapas de enmiendas, aclaraciones y demás relacionado a dicho proceso. **c.** Nombrar a las comisiones de recepción y evaluación de las ofertas que se presenten, debiendo hacerlo bajo las normas contempladas en la Ley de Contracción del Estado y su Reglamento, para lo cual los departamentos de la UFTF deberán colaborar en la designación de los miembros que se requieran para dicho proceso.
4. Que en fecha 07 de marzo de 2025 se procedió a realizar la publicación en el Portal de Honducompras de proceso de **CONTRATACION DIRECTA N° CD-PEP-UFTF-001-2025, PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA LOS PROYECTOS: FISCALIZACION Y AUDITORIA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025**, con presupuesto Especial Para la Fiscalización y Auditoria de la Elecciones Primarias e Internas 2025 para la UFTF.





5. Consta la entrega de CARTAS DE INVITACION, a los posibles oferentes potenciales a. AUTOS CORPORATIVOS, S.A., b. AVIS; c. HN RENT A CAR; d. INTERNATIONAL BUSINESS, S.A DE C.V.; e. INVERSIONES GLOBALES S.A. DE C.V. (INGLOSA); todas con fechas de entrega el 08 de marzo de 2025.
6. Mediante el Memorándum Interno 093-03-2025-ADMON de fecha 12 de marzo de 2025, El Jefe Interino del Departamento de Administración nombra a la Comisión de Recepción y Evaluación de las ofertas presentadas, integrada por el Lic. Delver José Cárcamo López, Abog. Russel Gabriel Beckers Montesinos; Sr. José Ramon Zelaya Álvarez.
7. En fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinticinco (2025) se elabora el Acta de Recepción y Apertura de ofertas del proceso de “CONTRATACION DIRECTA N° CD-PEP-UFTF-001-2025, PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA LOS PROYECTOS: FISCALIZACION Y AUDITORIA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025.”; por parte de la Comisión nombrada integrada por el Lic. Delver José Cárcamo López, Abog. Russel Gabriel Beckers Montesinos; Sr. José Ramon Zelaya Álvarez, estableciendo en el Acta que se recibió oferta de los oferentes participantes siguientes:

OFERENTE	MONTO DE COTIZACION	FECHA DE PRESENTACION
INTERNATIONAL BUSINESS S.A DE C.V.	L. 3,225,532.80	10/marzo/2025
INVERSIONES GLOBALES S.A. DE C.V.	L. 2,412,690.00	12/marzo/2025
AUTOS CORPORATIVOS S.A.	L. 1,219,050.50	12/marzo/2025

8. En fecha trece (13) de marzo del año 2025, se elabora el Acta de Análisis y Evaluación de ofertas del proceso de “CONTRATACION DIRECTA N° CD-PEP-UFTF-001-2025, PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA LOS PROYECTOS: FISCALIZACION Y AUDITORIA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025”; por parte de la Comisión integrada por el Lic. Delver José Cárcamo López, Abog. Russel Gabriel Beckers Montesinos; Sr. Jose Ramon Zelaya Álvarez, en la cual del análisis, Recomiendan; al Pleno de Comisionados, **ADJUDICAR LA CONTRATACION DIRECTA N° CD-PEP-UFTF-001-2025, PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA LOS PROYECTOS: FISCALIZACION Y AUDITORIA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025**; a la Empresa **INVERSIONES GLOBALES, S.A DE C.V.**, por ser la oferta más económica y conveniente adaptada a las necesidades de la UFTF para el Proyecto de Fiscalización y Auditoria a sujetos obligados que participaron en el Proceso electoral Elecciones Primarias 2025, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y económicos, por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,412,050.00)**, antes de impuesto; aclarándose que la empresa **AUTOS CORPORATIVOS S.A.**, no cumplió con los requerimientos solicitados y por ende fue descalificada por la comisión.
9. Que obra en el Expediente de mérito Opinión Legal de fecha 13 de marzo de 2025, en la cual se pronuncia que se han cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la normativa aplicable, conteniendo el antecedente de dicho proceso, evaluación detallada por la Comisión quien describe los aspectos legales,



técnicos y económicos de las diferentes ofertas presentadas dando una recomendación congruente al proceso, no presentándose omisiones, ni disposiciones contrarias a la ley.

FUNDAMENTOS LEGALES

1. La **Constitución de la República** en el artículo 321: *Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.*
2. Que mediante **Decreto Legislativo No. 137-2016**, del dieciocho (18) de enero del año dos mil diecisiete (2017) se crea la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización (UFTF) como la institución encargada de la fiscalización los fondos de Partidos Políticos y participantes a elección de cargos populares.
3. Que artículo 1 de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** establece: **Objeto de la Ley.** es de orden público, de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer las normas relativas al Sistema de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de los Ingresos y Egresos de los Recursos de los Partidos Políticos, Movimientos Internos de los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas, Alianzas entre los Partidos Políticos y Candidaturas independientes.
4. Que el artículo 2 de la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** establece: Principios rectores del **Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.** En la aplicación de las normas en la materia de la presente Ley, se deben observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad contable, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, equidad, todos rectores de la función electoral.
5. Que, la **Unidad De Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** está adscrita al Tribunal Supremo Electoral (TSE) ahora conocido como el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, encargada de revisar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos públicos y privados de los Sujetos Obligados, su fiscalización y sus sanciones; la que cuenta con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión y presupuestal en términos de las leyes aplicables a la materia.
6. **Ley de Contratación del Estado utilizada como norma supletoria, en los Artículos 11, numeral 1 literal b; 26, 32, 38, 51, 52, 55, 83, 110 y 111 párrafo segundo establece:**

artículo 11, numeral 1, literal b) manda son órganos competentes para celebrar los contratos de la Administración: "1) ... a) ... b) Los titulares de órganos desconcentrados de acuerdo con las normas de su creación o, en su defecto, hasta el límite que le fuere delegado por acto administrativo dictado por el órgano al cual están adscritos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las leyes especiales.

Artículo 26, Inicio del Procedimiento de Contratación: *Una vez verificados los requisitos previos, se dará inicio al procedimiento de contratación mediante decisión de la autoridad competente.*

Artículo 32, Órganos Responsables: *La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la*





participación que por ley tengan otros organismos del Estado. Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

Artículo 38, que las contrataciones que realicen los organismos del Estado, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa. En las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el ARTÍCULO 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.

Artículo 51: Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el Contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones.

Artículo 52: Adjudicación por criterios objetivos de evaluación. Para los fines del Artículo anterior, el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos. A falta de pronunciamiento expreso en el Pliego de Condiciones, se entenderá que la adjudicación se hará al oferente de precio más bajo, siempre que cumpla las condiciones de participación.”

Artículo 55: Motivación de la adjudicación. Cuando la licitación no se adjudique al oferente del precio más bajo conforme a lo previsto en los Artículos 51 y 52 de esta Ley, la decisión de la autoridad administrativa deberá ser suficientemente motivada y aprobada en su caso por la autoridad superior competente. La falta de motivación, la cual deberá basarse en los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, determinará la nulidad de la adjudicación, sin perjuicio de la responsabilidad legal en que incurran los funcionarios que hubieren decidido.”

Artículo 83: Contrato de suministro es el celebrado por la Administración con una persona natural o jurídica que se obliga a cambio de un precio a entregar uno o más bienes muebles o a prestar un servicio de una sola vez o de manera continuada y periódica.

Artículo 110: La formalización de los contratos no requerirá otorgamiento de Escritura Pública, ni uso de papel sellado y timbres y se entenderán perfeccionados a partir de su suscripción”.

Artículo 111, párrafo segundo establece que “Se exceptúan los contratos de suministros para cuyo perfeccionamiento bastará la aceptación de la oferta comunicada por escrito al adjudicatario y la emisión de la correspondiente orden de compra”.

7. El Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 139, 141, 173 y 174 establece:



Artículo 139. Criterios para la Adjudicación. Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley...

Artículo 141. Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas.

Artículo 173: Informe y dictámenes. En los casos a que hace referencia el artículo anterior, el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.

Artículo 174: Aplicación analógica. En lo procedente, lo dispuesto en este Capítulo será aplicable también a las licitaciones privadas y concursos.

8. La Ley General de la Administración Pública, en sus artículos 116, y, 120 establece:

Artículo 116: Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

Artículo 120: Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada. En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula "RESUELVE".

9. La Ley de Procedimiento Administrativo, en sus artículos 83 y, 139 preceptúa:

Artículo 83: La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulte, hayan sido o no promovidas por aquellos.

Artículo 139: El recurso de apelación se presentará ante el propio órgano que dictó el acto impugnado, y éste lo remitirá al superior para su decisión, junto con el expediente y su informe, en el plazo de cinco (5) días. El plazo para la interposición del recurso será de quince (15) días.

10. Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República Vigentes para el Ejercicio Fiscal 2025, artículos 111, 124, preceptúa:

Artículo 111. ... definen los procedimientos y forma de contratación de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, compra venta o arrendamiento de bienes, se determinan los tipos y modalidades de contrato, así como los montos exigibles y las compras menores...

Artículo 124: Todas las instituciones que integran la Administración Pública, están obligadas a publicar en el sistema HONDUCOMPRAS que administra la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y el portal de transparencia de su institución, en todas las etapas y modalidades, el proceso de contratación y adquisición, así como de la selección de contratistas, consultores y





proveedores; contratos y órdenes de compra, iniciando con el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC), indistintamente de la fuente de financiamiento, fondos nacionales o externos y del monto de la contratación. El ente responsable del proceso deberá notificar a ONCAE cualquier incumplimiento de las obligaciones de los proveedores y contratistas pactadas en los contratos y/u órdenes de compra suscritos. Los contratos y/u órdenes de compra deben de contener con carácter obligatorio una cláusula antifraude y prevención de la corrupción. De igual forma, toda precalificación de obra pública y cuando proceda precalificación en bienes, servicios o consultoría, deberá sustentarse en la información disponible en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado. Es obligatorio publicar los procedimientos de selección de contratistas y los contratos celebrados, en el sitio de Internet que administre ONCAE. La infracción de esta disposición sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública conlleva multa de tres (3) salarios mínimos hasta treinta (30) salarios mínimos, la cual será impuesta por la Procuraduría General de la República como se establece en el artículo 4 de esta Ley.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno de Comisionados de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF)**, POR MAYORIA DE VOTOS, POR LA AUSENCIA DE LA COMISIONADA MSC. IVONNE LIZETH ARDON ANDINO, concluye: a. Que la revisión y análisis del proceso de **CONTRATACION DIRECTA N° CD-PEP-UFTF-001-2025, PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA LOS PROYECTOS: FISCALIZACION Y AUDITORIA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025**”, se ha desarrollado de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y las Disposiciones Generales del Presupuesto. b. Qué acuerdo al resultado de la valoración de la Oferta presentada por la Empresa **INVERSIONES GLOBALES, S.A DE C.V.**, está la oferta más conveniente y económica que se adaptada a las necesidades de la UFTF, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y económicos, por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,412,050.00)**, antes de impuesto, a efecto de dar inicio al Proyecto de Fiscalización y Auditoria a sujetos obligados que participaron en el Proceso electoral Elecciones Primarias 2025.

POR TANTO:

EL PLENO DE COMISIONADOS DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF), en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo 137-2017 de fecha 18 de enero de 2017; 1, 2, 6, 7 y, 10 Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos; artículos 11, numeral 1 literal b; 26, 32, 38, 51, 52, 55, 83, 110 y 111 párrafo segundo de la Ley de Contratación del Estado, artículos 139, 141, 173 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; artículos 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 83 y 139 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 111 y 124 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Ejercicio Fiscal 2025, por Mayoría de Votos:

RESUELVE:

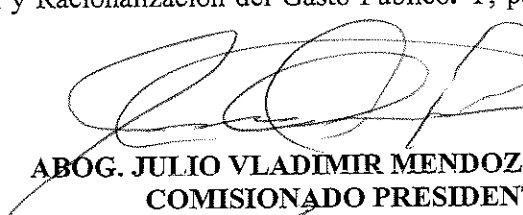
PRIMERO: Declarar **HA LUGAR** el proceso **CONTRATACION DIRECTA N° CD-PEP-UFTF-001-2025, PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA LOS PROYECTOS: FISCALIZACION Y AUDITORIA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025**; ya que el mismo se ha desarrollado bajo los preceptos jurídicos establecidos en las leyes aplicables. **SEGUNDO:** Adjudicar a la Empresa **INVERSIONES GLOBALES, S.A DE C.V.**, por ser la oferta más conveniente y



económica, adaptada a las necesidades de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF)**, cumpliendo con los requisitos legales, técnicos y económicos, por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,412,050.00)**, antes de impuesto, por estar la UFTF, exenta del pago de impuesto sobre ventas, de acuerdo a la Resolución ISV-EM2025000039, emitida por la Dirección General de Exoneraciones Fiscales y Franquicias Aduaneras, dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas; para el Proyecto de Fiscalización y Auditoría a sujetos obligados que participaron en el Proceso electoral Elecciones Primarias 2025; aclarándose que la empresa **AUTOS CORPORATIVOS S.A.**, no cumplió con los requerimientos solicitados y por ende fue descalificada por la comisión y la empresa **INTERNATIONAL BUSINESS S.A DE C.V.**, habiendo cumplido con los requerimientos no resultó ser la más económica y, por ende, no era la más beneficiosa para la UFTF. **TERCERO:** Autorizar al Comisionado presidente de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF)**, la suscripción del contrato de la adjudicación del “**ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA LOS PROYECTOS: FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS E INTERNAS 2025**”, con la empresa **INVERSIONES GLOBALES, S.A DE C.V.**, bajos los términos ofertados, evaluados y aceptados por esta Unidad. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Apelación el que deberá interponerse de conformidad lo establece el artículo 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaría General de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF)**, proceda a notificar a las Empresas o su Representantes Legales: 1. La Adjudicación a la Empresa **INVERSIONES GLOBALES, S.A DE C.V.**, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y económicos y ser la oferta más conveniente y económica adaptada a las necesidades de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y A CANDIDATOS (UFTF)**, por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,412,050.00)**, antes de impuesto, por estar la UFTF, exenta del pago de impuesto sobre venta, así como los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado su Reglamento. 2. Empresa **INTERNATIONAL BUSINESS S.A DE C.V.**, y 3. Empresa **AUTOS CORPORATIVOS S.A.** **SEGUNDO:** Que la Administración proceda a realizar los trámites correspondientes. **TERCERO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a los interesados una vez que acrediten la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.200.00)**, conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. Y, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


ABOG. JULIO VLADIMIR MENDOZA VAZQUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


ABG. EMILIO ENRIQUE HERNANDEZ HERCULEZ
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO


ABOG. MARTHA MARIA MARTINEZ
SECRETARIA GENERAL

